

No. 862

STAPLES*



Y Gobernador

El Asiatico Feliciano natural de Canton sul-
tero de treinta y dos años de edad a V. S. respetuosa-
mente dice q' aunq' no ha cumplido la con-
trato q' tenia celebrada con D. Juan Bertrán a
te cede a su favor el tiempo q' le falta con el
fin de tener su carta le acompaña su parti-
da bautismal y por tanto ocurre
a V. S. suplicando se sirba disponer se le espida de
dicho documento gracia q' espera alcanzar de
la recta justicia de V. S.

Lagunillas Abril 1 de 1868-



El Int. Encargado
D. Juan Mirandés

Por no saber firmar el asiatico
Feliciano a su presencia lo ha
Antonio Gomez



Journal

*The British Museum contains a large
number of things which are not
found in any other place in the world
and which are of great value to
the human mind. It is a place
where we can see the things which
have been made by the hands of
men in all ages and in all
parts of the world. It is a place
where we can see the things which
have been made by the hands of
men in all ages and in all
parts of the world.*

*It is a place where we can see
the things which have been made
by the hands of men in all ages
and in all parts of the world.
It is a place where we can see
the things which have been made
by the hands of men in all ages
and in all parts of the world.*

Feliciano Boltran.



Pbro. D. Hilario Roldan, cura pro R. M. de la Parroquia de Ingreso de San Juan Bta de Sagunillas, certifico: que en el libro 1º de bautismos de color al folio 283, numero 84 se halla la partida siguiente.

Domingo ventido de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, Yo Pbro. D. Hilario Roldan, cura pro R. M. de la Parroquia de Ingreso de S. Juan Bta de Sagunillas, bautice solemnemente a un ablativo, natural de Guatabo, de treinta y cuatro años de edad, a quien puse por nombre Feliciano: fue su padrino D. Juan Boltran, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones contraidas, y firmé. — Hilario Roldan.

Es copia Sagunillas primero de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.



Hilario Roldan

6



Faint, illegible handwritten text in the upper section of the document.



Second block of faint, illegible handwritten text in the lower section of the document.

A large, faint letter 'J' centered at the bottom of the page.



Conste por este certificado como yo D Juan
Bertran patrono del asiatico Feliciano soy
por terminada la contrata q' este tenia re-
lebrada con objeto de q' pueda obtener su
carta de domicilio en vista de haber cum-
plido bien y fielmente su compromiso du-
rante el tiempo q' ha estado a mi servicio
habiendo observado buena conducta

Lagunillas Abril 1 de 1868-

Juan Bertran

Y Gobernador

D Juan Bertran de este vecindario ha recibido
a favor del asiatico Feliciano el tiempo q' le
faltaba p^a cumplir su compromiso con el ob-
jeto de q' obtenga su carta de domicilio
Lagunillas 1 de Abril de 1868



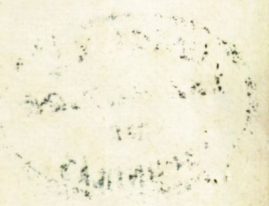
El Sub-Encargado
Jose Maria Feliciano

1851

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, written in a cursive script.



Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", written in a cursive script.



Handwritten signature or name, possibly "John Smith", written in a cursive script.



Señor Teniente Gobernador

D. Pedro Reynaldos, hacendado vecino del partido de Lagunillas

Certifico: que por el espacio de nueve años y desde su primera contrata fui patrono del Asiático Feliciano, natural de Guatao y que todo el tiempo que estuvo a mi servicio observó la mejor conducta, por lo cual estimo que es acreedor a obtener carta de domicilio. Y a pedimento del interesado y a los fines que se convengan le doy esta en el Juz. Truimfo partido de Lagunillas a 13 de Mayo de 1868.

Pedro Reynaldos



Y to gno

Juz. Truimfo



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name, possibly 'John...']

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

TENENCIA DE GOBIERNO DE CRDENAS.

Contrata que celebran el colono *Feliciano* y D. *Juan Bertran* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1857 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos de esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Feliciano* natural de *Tsia* en *China* de edad de *22* años, de estado *soltero* de oficio *Campo* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Shing* y cumplido *mi primer compromiso con D. Pedro Reynalder* he convenido contratarme de nuevo con D. *Juan Bertran* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes de D. *Juan Bertran* ó á la de sus dependientes en *en casa ó fuera de ella en sus sitios*

Tercera.—Los dias y horas de trabajo serán en la forma siguiente:

Guarta.—Tambien me obligo á sugetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3^o del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *ocho* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *dos comidas compuestas cada una de cuatro onzas de arroz, cuatro onzas carne fresca ó salada y suficiente vianda* y al año *dos* mudas de ropas compuestas de *camisa y pantalón de esquinacion* además *un sombrero, una frazada, un chaquetón y un par de zapatos* anualmente

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si enfermase por alguna causa que no dimane del trabajo y que sea independiente de la voluntad de mi patrono *no se me abonará salario ni los días que estuviere enfermo se computaran en el año*

Novena.—Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se preñja, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º. y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

Duodécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse al Superior de la Isla en

Cardenas á los *25* dias del mes de *Mayo* de 186

Firma del patrono ó de los testigos.

Firma del colono ó de los testigos.

Juan Bertran

Darrijo Chomado

Firma en su caso del intérprete que presente el co-

lono si no entiende el castellano ó de dos testigos.

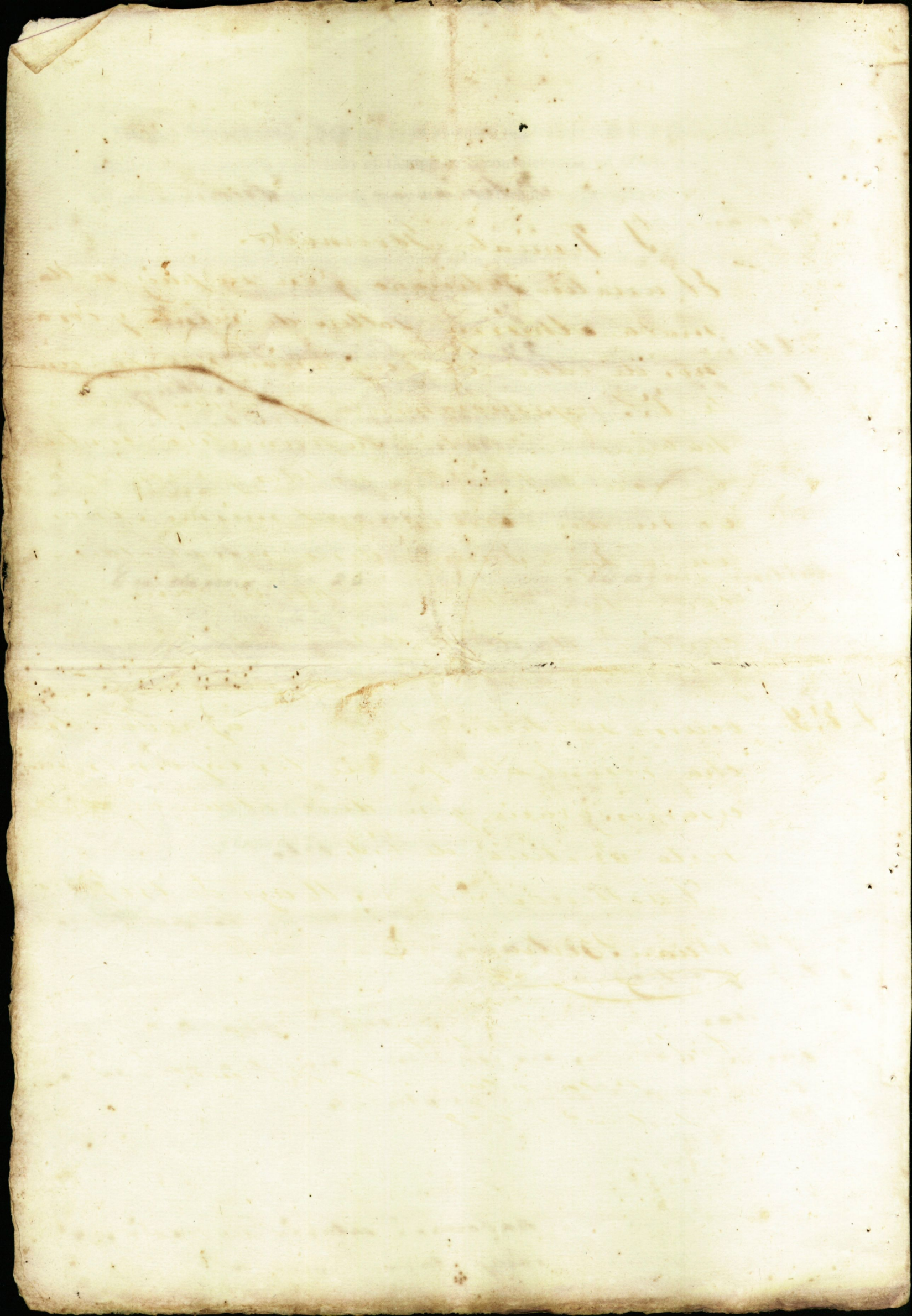
Domingo Alrola

Sello de la Tenencia de Gobierno

y firma del Teniente Gobernador.

Mardaga

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]





Y Fiemte Gobernador.

El asiatico Feliciano q'en su paj se llama Thierry soltero de veinte y dos años de edad de ocupacion campo ante V.S. respetuosamente aparece y dice q' habiendo cumplido su primitiva contrata con D Pedro Reynaldos y recontratado un año mas con el mismo Señor en su Ing.^o Triunfo desea recontratarse con D Juan Bertran por un año por la cantidad de diez y seis escudos mensuales por lo que

A V.S. ocurre suplicando se digne aprovar dicha recontrata previo los informes necesarios. gracia q' no duda alcanzar de la recta Justicia de V.S.

Cardenas 22 de Mayo de 1867

Juan Bertran 

Card 25 Mayo 1867
Recont. den adm en la ligo en el Depo
y de darme a ligo





I received your letter

of the 10th inst. in relation to the
proceedings of the court in the
case of the estate of the late
John D. ... and in relation to
the appointment of an executor
of the same. I have the honor
to acknowledge the receipt of
your letter of the 10th inst.
and in reply to inform you
that the court has appointed
John D. ... executor of the
estate of the late John D. ...

1812

Yours obedient servant
John D. ...

John D. ...

7

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Seliciano* y Don *Pedro Remaldez* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 26 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Seliciano* natural de *San Juan de los Rios* de edad de *21* años, de estado *Soltero* de oficio *Campesino* habiendo venido contratado á esta isla con el nombre de *Chiny* y cumplido *mi primer* *compromiso con Don Pedro Remaldez* he convenido contratarme de nuevo con Don *Don Pedro Remaldez* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado Don *Pedro Remaldez* ó á las de sus dependientes, en su *Ing Trinco*

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el país.

Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *Ing Trinco* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *diez* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia dos comidas, compuesta cada una de cuatro onzas de arroz, cuatro onzas de carne fresca ó salada, y suficientes viandas y al año *una* mudas de ropa compuestas de camisa y pantalon de esquivacion, y además, un sombrero, una frazada, un chaqueton, y un par de zapatos anualmente.

Sétima.—En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

Novena.—Los días que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

Undécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por esta al Superior de la Isla, en *Lagualla* á los *diez y seis* días del mes de *Mayo* de mil ochocientos sesenta y *seis*.

Firma del patrono ó de dos testigos.

Pedro Reynaldos

Firma del colono ó de dos testigos.

José Díaz Ramonells

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano, ó de dos testigos.

Sello de la Tenencia de Gobierno
Firma del Teniente Gobernador.

[Sello circular]
[Firma]

John ...

...

...

...

...

...

Thiviano 20



Ser - Correal Fomento Gobernador

Asistido Feliz, en su país Asui, ante V. S.
con la moderacion que acostumbra decir: que habi-
biendo cumplido su primer contrato de ocho años
con D. Pedro Reynaldos, en su ingenio de
partida de Lagunillas, ha convenido espontanea-
mente recontratarse por un año mas
con el mismo Reynaldos, que en prueba de
su conformidad tambien firma aqui y
mediante el salario de diez pesos al mes
con las demas condiciones que son de cos-
tumbre y se expresaran en la Contrata. Por tanto
V. S. Suplico se sirva mandar que se extienda la
expresada contrata, pues es gracia y justicia
que espera alcanzar de lo que V. S. cons-
tantemente distribuye. Cacerenas, Noviembre veinti-
te y seis de 1800

A ruego de Feliz
por no saber firmar

Carlos Catataj

Pedro Reynaldos

Con D. Pedro F. de

Recontrata, sus ome en Lagunillas p^a el stone



THE NATIONAL ARCHIVES

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant.

Faint, large letter 'M' or similar mark, possibly a watermark or stamp, located in the lower-center area.

Carta de Domenico